



PROCESO : INTERDICCION  
DEMANDANTE : ALVARO CARRILLO GUTIERREZ y OTRA  
RADICACIÓN : 2015-00391

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 7 de septiembre de 2021, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 13 de febrero de 2017 declarando en interdicción a ALVARO IVAN CARRILLO REINA, se dispone:

1. Levantar la suspensión del presente proceso decretada mediante auto del 18 de septiembre de 2019.

2. **CITAR** de oficio a ALVARO IVAN CARRILLO REINA y al señor ALVARO CARRILLO GUTIERREZ guardador designado, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece el señor ALVARO IVAN CARRILLO REINA, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

3. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, **REALÍCESE** entrevista al señor ALVARO IVAN CARRILLO REINA, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señor ALVARO IVAN CARRILLO REINA quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre los señores ALVARO CARRILLO GUTIÉRREZ y ALVARO IVAN CARRILLO REINA.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 40 del 28 DE SEPTIEMBRE  
DE 2021.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria